



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 24 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1476
Proceso: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA
Demandados: RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA y JAVIER
DANILO FERNÁNDEZ CINCERES.
Radicación: 7652041089001-2021-00200-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Verbal sumario Reivindicatorio de Dominio, instaurado por **MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA**, contra **RAMÓN DANILO FERNÁNDEZ MEDINA** y **JAVIER DANILO FERNÁNDEZ CINCERES**, interpone el apoderado de la parte demandada, Recurso de Reposición contra el **AUTO** No. **1267** del **02** de **junio** de **2022**, mediante el cual se resuelve un recurso de reposición.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional lo plasmado y visible en este cuaderno.

Del anterior sustento del recurso impetrado por el polo activo, no se corre traslado al polo pasivo, toda vez que la litis no se ha trabado.

Por ser la oportunidad, se procede resolver y para ello,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P., y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que, en el presente caso, el recurso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Ahora bien, el reparo realizado por la togada a la providencia que inadmite nuevamente la demanda, tiene su sustento en que, se trata de un proceso de restitución dentro del cual no es admisible, como requisito de procedibilidad la conciliación extraprocesal para impetrar la demanda.

Una vez revisado el plenario, es aceptable la petición de la profesional del derecho, despachándose favorable el recurso impetrado por la mandataria

judicial, por lo cual es procedente revocar para reponer el auto que inadmitió la demanda, y en su lugar se proferirá la admisión de la demanda en providencia aparte.

Sin ser necesarias más consideraciones, se

RESUELVE:

1.- REVOCAR para REPONER el AUTO No. 1248 del 31 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda por segunda vez.

2.- En providencia aparte, admítase la demanda verba sumaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **97** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **28/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6eaea9050877015fc3f8b910b02b85621c3cce54eb4be2191a6330a352ed62d9**

Documento generado en 24/06/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>